

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

LA FLATA, 31 ENE 1989

Visto la evolución de los precios de los insumos intervinientes en el costo de prestación de los servicios de transporte fluvial de pasajeros desde la fecha de vigencia del Decreto n° 14/89; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario producir un ajuste en las tarifas vigentes para el sector, a los efectos de nivelar los ingresos de las prestatarias de servicios regulares y especializados indicados en los artículos 4° y 5° del Decreto n° 14/89 para asegurar la eficiencia y continuidad de sus servicios;

Que asimismo es conveniente mantener el nivel de rentabilidad de las prestaciones, de modo que se asegure la necesaria renovación de las unidades componentes de la flota;

**POR ELLO:**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**D E C R E T A :**

ARTICULO 1°. Autorízase a incrementar las tarifas de los servicios regulares de transporte colectivo fluvial de pasajeros, de acuerdo a la planilla que como Anexo I se declara forma parte integrante del presente.

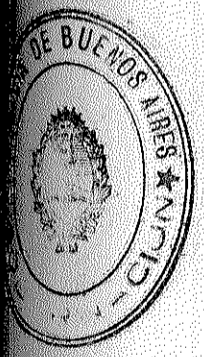
ARTICULO 2°. Modifícanse los adicionales previstos por el artículo 1° del Decreto n° 3197/84, de acuerdo a la siguiente escala:

Australes

1ra. sección .....	3,30
2da. sección .....	3,40
3ra. sección .....	3,40
4ta. sección .....	4,40
5ta. sección .....	5,60
6ta. sección .....	5,60
7ma. sección .....	6,50
8va. sección .....	6,50
9na. sección .....	7,20

ARTICULO 3°. Defínese como Tránsito Mínimo aquel recorrido que realicen los pasajeros de los servicios fluviales regulares del Delta, dentro de una sección tarifaria o entre dos secciones, de puerto a muelle o de muelle a muelle, siempre que no se exceda en ningún caso la distancia de un mil quinientos (1.500) metros.

Fíjase para dicho Tránsito Mínimo una tarifa de Australes 6,50.



MOSE.

Handwritten signature or initials.

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

259

ARTICULO 4º. El servicio de taxi fluvial ajustará sus tarifas de acuerdo al origen de los mismos, a la siguiente escala:

a) Salidas desde Paseo Victorica y Liniers (río Reconquista y Luján) y puertos del Paraná de las Palmas:

	<u>Australes</u>
Para tres (3) km. ....	116,00
Para doce (12) km. ....	328,00
Para veinticuatro (24) km. ....	637,00

b) Salidas desde Puerto de Tigre:

Para tres (3) km. ....	132,00
Para doce (12) km. ....	411,00
Para veinticuatro (24) km. ....	646,00

ARTICULO 5º. El servicio de lanchas de alquiler con salidas desde el puerto de Tigre, para los casos en que se trate de paseos de contingentes turísticos, ajustarán sus tarifas al siguiente detalle:

a) Circuito de una (1) hora de duración:

	<u>Australes</u>
De 1 a 10 personas .....	372,00
De 11 a 15 personas .....	449,00
De 16 a 20 personas .....	646,00
De 21 a 30 personas .....	743,00

b) Circuito de dos (2) horas de duración:

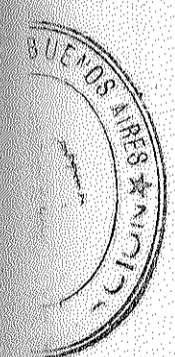
De 1 a 10 personas .....	783,00
De 11 a 15 personas .....	922,00
De 16 a 20 personas .....	1.040,00
De 21 a 30 personas .....	1.331,00

c) Circuito de tres (3) horas de duración:

De 1 a 10 personas .....	981,00
De 11 a 15 personas .....	1.220,00
De 16 a 20 personas .....	1.471,00
De 21 a 30 personas .....	1.844,00

El precio por las condiciones adicionales por las que se contraten estos tipos de servicios, tal como las horas de espera en camping o recreos internos del Delta, se acordará libremente entre las partes intervinientes en el fletamiento de las embarcaciones.

ARTICULO 6º. Las prestatarias regulares afectadas por el presente Decreto, remitirán cuadros tarifarios impresos para su aprobación por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Provincial del Transporte).



MOSP.  
R  
L

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

En cuanto a las tarifas fijadas para los servicios indicados en los artículos 2º y 3º, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Provincial del Transporte) procurará, conjuntamente con la Municipalidad de Tigre, su amplia difusión y la colocación de carteles impresos indicadores en los lugares de embarco que en cada caso corresponda.

ARTICULO 7º. El régimen tarifario impuesto por el presente regirá a partir de la cero (0) hora del día 2 de febrero de 1989.

ARTICULO 8º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

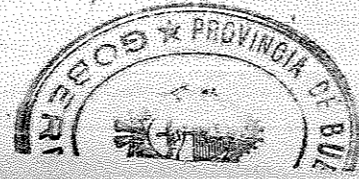
ARTICULO 9º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Provincial del Transporte) para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO Nº 259

  
DR. ANTONIO CAFIERO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
DR. ALIETO ALDO GUADAGNOLI  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS





**TARIFAS DEL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS DEL DELTA**  
**SERVICIOS DE LINEAS REGULARES**

**259**

Columnas: (1) Tarifas vigentes días lunes a viernes.  
 (2) Tarifas vigentes días sábados, domingos y feriados nacionales;  
 exceptuados residentes isleños y abonados.

DECRETO N° 259  
 Rige: 1-02-89

Sec.	EXP. FELICARIA		BUIATTI E HIJOS		INTERISLEÑA S.A.		STURLA y CIA.		LINEAS DELTA ARGENTINO		HUGO A. PFENDER	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
1°	13,00	16,30	13,00	16,30	13,00	16,30	13,00	16,30	13,00	16,30	13,00	16,30
2°	17,70	21,10	17,70	21,10	17,70	21,10	17,70	21,10	17,70	21,10	17,70	21,10
3°	26,70	30,10	26,70	30,10	26,70	30,10	26,70	30,10	26,70	30,10		
4°	31,10	35,50	31,10	35,50	31,10	35,50	31,10	35,50	31,10	35,50		
5°	37,60	43,20	37,60	43,20	31,80	37,40	37,60	43,20	37,60	43,20		
6°	42,80	48,40	42,80	48,40	37,80	43,40	42,80	48,40	42,80	48,40		
7°					40,20	46,70	60,40	66,90	57,30	63,80		
8°					51,80	58,30	66,90	73,40	67,60	74,10		
9°									78,60	85,80		

TRANSITO MINIMO: A 6,50.-